

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 5 de marzo de 2021, paso a Despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de subsanación presentado dentro del término. Sírvese proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. 76520311000320210004600. Divorcio de matrimonio civil
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA, CINCO (5) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021).

Corregidas las anomalías que advirtiera el Despacho al revisar preliminarmente la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por el señor **HERIBERTO MURILLO MARTÍNEZ**, a través de mandatario judicial, contra la señora **SUSANA CHARA SALAZAR**, ambos mayores de edad y residentes en el municipio de Florida (Valle).

Al revisar la demanda se observa que ésta ha reunido las exigencias de los arts. 82 y 90 del C.G.P, motivo por lo que se procederá a su admisión.

En tal virtud, se

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por el señor **HERIBERTO MURILLO MARTÍNEZ**, a través de mandatario judicial, contra la señora **SUSANA CHARA SALAZAR**, ambas mayores de edad y residentes en el municipio de Florida (Valle).

2º.- Como quiera que se acredita que se remitió copia de la demanda y sus anexos a la señora **SUSANA CHARA SALAZAR** a la dirección **Carrera 12 # 9 – 75 Barrio La Casilda de Florida (Valle)**, para los efectos de la notificación personal que corresponde, atendiendo lo previsto en el inciso 5° del art. 6° del Decreto Legislativo 806 de 20201, **remítasele por parte de la demandante**, copia de esta providencia **a la misma dirección**, haciendo llegar ante este Despacho las constancias respectivas.

Indíquesele a la demandada que, al tenor del inciso 3° del art. 8° del Decreto en cita, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”* y, transcurrido éste, dispone del término de **veinte (20) días** para que la conteste si a bien lo tiene.

3º.- La personería jurídica ya está reconocida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a29386462d020e14dec8030a27d4af78a49fdf2b3b18f3e1709980c2798270**

Documento generado en 07/03/2021 07:54:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>